

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00812 - 00** (*Cuaderno principal*)

El desistimiento tácito *«es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, (...) con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales»* (Sentencia C1186/08).

Advierte el despacho que en el presente asunto se libró mandamiento ejecutivo por auto del 05/09/2018 (Pg.41 pdf 01 cp.), providencia en la que también se dispuso la notificación de la pasiva, y en misma fecha se decretó las medidas cautelares (Pg.04 pdf 01 mc.), posteriormente en auto del 07/05/2019 (Pg.56 pdf 01 cp.), entre otros se requirió al actor para que integrara al contradictorio faltante, aportadas las diligencias las cuales presentaban inconsistencias nuevamente en providencia del 15/10/2019 (Pg.91 pdf 01 cp.), se requirió al demandante procediera a notificar la pasiva entre otras decisiones, teniendo como última actuación del ejecutante, memorial radicado el 09/10/2019 (Pg.85 pdf 01 cp.),

Finalmente, el Despacho de oficio en aras de darle impulso al proceso emitió decisión el 10/02/2020 (Pg.97 pdf 01 cp.), por el cual se requirió a la auxiliar justicia nombrada.

Así las cosas, y visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año en la secretaría, sin que se efectuó pronunciamiento alguno de las partes, pese a haberse requerido por autos, por lo anterior es procedente dar aplicación al inc. 1° núm. 2° del art. 317 del CGP.

En razón de lo anterior y en concordancia con la norma citada ante la inactividad del proceso y el desinterés de las partes, el Despacho tomará las decisiones que en derecho correspondan.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso presente PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA incoado por RV INMOBILIARIA S.A. en contra de FRESH BAKERY LTDA, HILDA PATRICIA PEREZ PEÑA, MARIA CRISTINA TENORIO DE CHEYNER Y ALEJANDRO URIBE GONZÁLEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese.*

**TERCERO: ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y dejando las constancias de rigor.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.42 del 05/10/2021  
Andrea Paola Fajardo Hernández  
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3fef9270b679a929b887d9e7ce021ec1fe96a07b25f9804891b11de7011593e**

Documento generado en 04/10/2021 04:06:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**